

Es la presente carta para poner de relieve los cambios constatados desde la entrada en vigor de la nueva normativa del sector de las instalaciones de gas, cambios en todos los ámbitos, pero en lo concerniente a las puestas en marcha de las instalaciones y las pruebas previas, es el principal motivo de la misma.

Entendemos que como es reciente la implantación de la norma y sus disposiciones legales adjuntas, estemos un tanto despistados en su cumplimiento, pero creemos que estamos en la necesidad de advertir ciertos vicios adquiridos en el tiempo y que no son obligación. Intentaremos explicar nuestros argumentos en función de determinados defectos en la aplicación de la normativa.

El RD 919/2006 de 28 de julio, BOE nº 211 de 4 de septiembre, establece en la **ITC-ICG 07**, instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, apartado 3.5.1 y en lo que se refiere a instalaciones no alimentadas a redes de distribución, que es el distribuidor-suministrador el que deberá efectuar las tareas descritas como pruebas previas y la extensión del certificado de pruebas previas y puesta en servicio, para poder realizar el suministro de gas a la instalación. Las pruebas previas están descritas en el mismo apartado y en concreto en nueve puntos a ejecutar, de la que se entiende que tiene que ver con la tarifa expuesta en la página web de su compañía, los emolumentos a cobrar en las inspecciones.

Tarifas de contratación:

	Bombonas domésticas (11 y 13 Kg.)	Bombonas Industriales (35 y 40 Kg.)
Derechos de alta (€ por cada bombona)	21,01	48,05
Visita de Inspección (€ por visita)	12,02	21,04
Impuesto I.N.V. (€ por cada bombona)	0,03	0,03

Ante esta situación que grava el rendimiento de las empresas instaladoras como la nuestra, donde no existe razón alguna que no obligue después de ejecutar las instalaciones y emitir el preceptivo certificado de instalación, a realizar de nuevo las mencionadas

pruebas, puesto que es responsabilidad inexcusable de la compañía suministradora. Dichos trabajos a realizar por el instalador están determinados en el apartado 3.3 de la misma ITC, anteriormente citada.

La compañía suministradora debería asumir las responsabilidades descritas en la norma **UNE 60670-9:2005**, que es la que determina las funciones en el apartado de las pruebas previas y puesta en servicio de las instalaciones y en concreto en las instalaciones conectadas a depósitos móviles o fijos de GLP.

Las responsabilidades ineludibles que establece tanto la norma UNE y el RD 919/2006 a las compañías suministradoras, entendemos que no se pueden endosar a las empresas instaladoras, eso sí, siempre y cuando se cobren los servicios añadidos, por aquello de ejecutar los trabajos con personal propio o autorizado.

Por lo tanto les comunicamos que de ahora en adelante realizaremos los trabajos determinados según la legislación vigente y finalmente certificar los mismos, que es justo la responsabilidad legal que debe afrontar el instalador.